

Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias en materia de Talento Humano en Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 1164 de 2007

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1164 de 2007 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”*, establece que para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud se requiere acreditar la condición académica a través del título de educación superior, su convalidación o el certificado otorgado por la institución para el trabajo y desarrollo humano en el área de la salud, haber prestado el servicio social obligatorio y estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional.

Que la misma ley establece en el artículo 10º que a los colegios profesionales se les asignará las funciones públicas de inscribir a los profesionales en el “Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud”; expedir la tarjeta profesional; expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario; y recertificar la idoneidad del personal de salud con educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9º y de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las nuevas funciones y competencias asignadas a través de la Ley 1164 de 2007 y mientras se adelantan las acciones administrativas necesarias para poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, se hace necesario adoptar una medida transitoria que permita, en coordinación con las entidades territoriales, garantizar la autorización del ejercicio al Talento Humano en Salud y el normal funcionamiento de la prestación de los servicios de salud.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º- El Ministerio de la Protección Social adelantará las acciones administrativas necesarias para poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud para el cumplimiento de los artículos 10, 11, 18, 23, 24, 25 y 33 de la Ley 1164 de 2007.

ARTÍCULO 2º- Mientras que el Ministerio de la Protección Social realiza las acciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, las Direcciones Departamentales de Salud y Distrital de Bogotá, continuarán realizando las actividades de inscripción, registro de títulos del área de la salud y afines y

expidiendo la autorización para el ejercicio profesional que se señalan en los Decretos 8211 de 1989, 449 de 1993, 1875 de 1994 y 1352 de 2000.

ARTÍCULO 3°- Durante este tiempo el Ministerio de la Protección Social seguirá expidiendo las tarjetas profesionales de los médicos, las autorizaciones para el ejercicio de la especialidad médica de Anestesiología y Reanimación en el Territorio Nacional y los permisos transitorios para el personal extranjero de salud.

ARTÍCULO 4°- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social